



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230031500**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ**, identificada con C.C 51.573.071 y a cargo de **SUSAN CAROLINA IBAÑEZ CRUZ Y JOSE LEONCIO GONZALEZ**, identificado(s) C.C. No 52.972.201 y 17.104.673, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA**

1.- Por los cánones de arrendamiento causados y no pagados, pactados en el título base de ejecución que se describen a continuación:

MES	VALOR
NOVIEMBRE 2022	\$ 760.000
DICIEMBRE 2022	\$ 760.000
ENERO 2023	\$ 633.333

2.- Por los servicios públicos causados y no pagados, pactados en el título base de ejecución que se describen a continuación:

SERVICIO	VALOR
<b>ACUEDUCTO</b> 24/11/2022 a 23/01/2023	57.260
<b>ENERGÍA</b> 06/12/2022 a 05/01/2023	27.980
06/01/2023 a 25/01/2023	4.960
<b>GAS</b> 21/11/2022 a 21/12/2022	13.830
22/12/2022 a 21/01/2023	\$3.580
22/01/2023 a 25/01/2023	2.192
<b>ASEO</b> 13/11/2022 a 12/12/2022	17.510
13/12/2022 a 12/01/2023	17.070
13/01/2023 a 25/01/2023	7.968

3.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 2.280. 000), correspondiente a la cláusula penal contenida en el contrato base de ejecución, en la cláusula DÉCIMO OCTAVA.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE (3),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 083 de fecha 17 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230031500**

Respecto a la solicitud visible a folio 126 del plenario, se advierte que la Secretaria del Despacho remitió la información necesaria al demandante, no obstante, se adjunta link consulta procesos judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-de-pequenas-causas-y-competencias-multiple-de-kennedy/156>), se le informa al memorialista que no se cuenta con siglo XXI por lo que los procesos no pueden ser consultados sino sólo en el micro sitio del Despacho o directamente en la sede judicial.

Se pone de presente que el ejecutante, con la presentación de la demanda solicito amparo de pobreza.

A voces de lo estatuido en el artículo 151 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandante MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ, en el escrito visible a folio 76 del expediente.

Bajo gravedad de juramento la demandante sostiene que no cuenta con capacidad económica para atender los gastos que la actuación procesal demande, so pena del detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia.

Como quiera que lo solicitado cumple con los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza solicitado y se asigna un profesional del derecho que asuma la defensa del ejecutado que en el presente caso será el abogado WILFER ENRIQUE PUERTO RODRÍGUEZ, designado directamente por la demandante en su demanda (fl. 86).

Por lo expuesto el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la demandante MARTHA ETELVINA RODRIGUEZ, en los términos del artículo 154 del C.G.P.

**SEGUNDO: DESIGNAR Y RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado WILFER ENRIQUE PUERTO RODRÍGUEZ, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE (3),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 083 de fecha 17 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230031500**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 48, el Despacho **DECRETA**:

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del 50% de cuota parte que le corresponda al demandado señor JOSE LEONCIO GONZALEZ, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1305867, denunciado como de su propiedad. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (3),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 083 de fecha 17 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**